



**RAD. No. 2022-00248**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION MIXTA.**

**SECRETARIA:** Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 16 de marzo de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. No. 860.002.964-4, representado legalmente por Cesar Euclides Castellanos Pabón, por medio de Mandatario Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria con Acción Mixta de Menor Cuantía contra **SAUL DAVID LOPEZ OTERO**, identificado con la C.C. No. 92.535.629, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículo 468 y subsiguientes, se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **SAUL DAVID LOPEZ OTERO**, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-98181**, referencia catastral No. 70-001-01-01-00-00-0178-0018-0-00-00-0000, ubicado en la diagonal 20 No. 30-67 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con un área superficial en el construida de 274.50 m<sup>2</sup> de un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en un piso sobre el edificada, con sus anexidades, costumbres, usos y dependencias, cuyas medidas y linderos son: **POR EL FRENTE**, mide 10.98 metros con predio de Antonio Romero Martínez; **POR EL FONDO**, mide 10.98 metros con predio de Jhosman Paternina; **POR LA DERECHA**, mide 25.00 metros, con predio de Dimas Chamorro; **POR LA IZQUIERDA**, mide 25.00 metros, con predio de Pablo Antonio Hernández y Olinia Terán. {Datos tomados de la Escritura Publica No. 471 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo}

La parte ejecutada **SAUL DAVID LOPEZ OTERO**, mediante Escritura Publica No. 471 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo, constituyo Hipoteca Abierta en Primer Grado y Sin Límite de Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT. 860.002.964-4, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **LOPEZ OTERO**, en razón de los préstamos que le han otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones contrariadas en dos pagares aquí cobrados, y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base en la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor para obtener el pago de las siguientes cantidades dinerarias:

**Pagare No. 555985574**, por valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$117.423.997,00)**, por concepto de capital insoluto o acelerado; más los intereses moratorios a la tasa del 16.5% efectivo anual, desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022); hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Pagare No. 92535629**, por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ML (\$6.827.516,00)**, por concepto de capital insoluto o acelerado; más los intereses moratorios a la tasa del 16.5% efectivo anual, desde el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintidós (2022); hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El mandamiento de pago fue librado por Auto adiado veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), al ejecutado **SAUL DAVID LOPEZ OTERO**, se le entero de la orden de pago precitada el día dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), luego de que el día veintinueve (29) de noviembre del mismo año, el ejecutante remitiera el citado proveído, la demanda y sus anexos a la dirección electrónica [sadalo128@hotmail.com](mailto:sadalo128@hotmail.com), tal como consta en el Certificado de Entrega de Correo Generado por MAILTRACK, dejando transcurrir en silencio el tiempo para proponer medios exceptivos.

En ese mismo sentido, el numeral 3°, Artículo 468 del C.G.P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiese excepciones oportunamente, el juez:

***“ordenara, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos pague al demandante el crédito y las costas.”***

Por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos, el actor acompaña le título en que se funda su derecho, el cual presta merito ejecutivo de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.; también reposa en el expediente la Certificación No. 13171 del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo-Sucre, en la que consta la anotación No. 10, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación No. 11, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 ibidem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado al ejecutado **SAUL DAVID LOPEZ OTERO**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presento medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

En mérito de la expuesto se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyos linderos se encuentran descritos en la parte motiva de este proveído, y con su producto páguese el crédito al ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por capital e intereses.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación de crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

**TERCERO:** Llévase a cabo diligencia de secuestro del Bien Inmueble objeto de Hipoteca, debidamente embargado, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **SAUL DAVID LOPEZ OTERO**, identificado con la C.C. No. 92.535.629, singularizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-98181**, referencia catastral No. 70-001-01-01-00-00-0178-0018-0-00-0000, ubicado en la diagonal 20 No. 30-67 y/o diagonal 20 No. 30-63 Barrio El Bosque, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con un área superficial en el construida de 274.50 m2 de un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación de un piso sobre en el edificada,

con sus anexidades, costumbres, usos y dependencias, cuyas medidas y linderos son: **POR EL FRENTE**, mide 10.98 metros con predio de Antonio Romero Martínez; **POR EL FONDO**, mide 10.98 metros con predio de Jhosman Paternina; **POR LA DERECHA**, mide 25.00 metros, con predio de Dimas Chamorro; **POR LA IZQUIERDA**, mide 25.00 metros, con predio de Pablo Antonio Hernández y Olinia Terán. {Datos tomados de la Escritura Publica No. 471 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo} Razón por la que se dispondrá la evacuación de la diligencia de secuestro, por ser legal y procedente

Para la práctica de la presente diligencia comisionese al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectué, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1°, 3° y 5° del Art. 595 del C.G.P. Nómbrase como secuestre a **JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, identificado con la C.C. No. 64.558.733, ubicado en la Carrera 25 No. 12-31, de Sincelejo, teléfono 3014027156-3107281886, correo electrónico [jardindiazp@hotmail.com](mailto:jardindiazp@hotmail.com)**, de la lista de auxiliares de la justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama, u otro medio expedito o mensaje de datos, quien deberá manifestar su aceptación obligatorio dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este proveído, del auto de Mandamiento de Pago y del que decreta la medida cautelar del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022); copia del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos perteneciente al bien inmueble matricula **No. 340-98181** de la ORIP de Sincelejo.

**Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.**

**Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016, dejo incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la Republica en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del Artículo 309 del Código General del Proceso.**

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e4b3557dcfb0e8559f885a9b411879efbedbed7ed873e8beb83fa6f2bb7805**

Documento generado en 16/03/2023 02:14:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**